

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 13CGL233
MBR/ALK

APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO GRATUITO, CELEBRADO POR ESCRITURA PÚBLICA ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES N° 1 PAPELES CORDILLERA S.A. Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2017, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE SANTIAGO, DON FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL, RESPECTO DE INMUEBLE UBICADO EN LA REGIÓN METROPOLITANA.

SANTIAGO, 20-10-2017

EXENTO N° E-538

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto (Exento) N° E-503 de fecha 10 de octubre de 2017, del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° E-503 de fecha 10 de octubre de 2017, del Ministerio de Bienes Nacionales, se autorizó la Concesión Gratuita de un inmueble fiscal ubicado en la comuna de San José de Maipo, provincia de Cordillera, Región de Metropolitana.

Que con fecha 19 de octubre del año 2017, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, en representación del Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales y don Carlos Ricardo Flores Cepeda, en representación del Sindicato de Trabajadores N°1 de Papeles Cordillera S.A., suscribieron bajo el Repertorio N° 78.395-2017, la escritura pública de Concesión Gratuita ante el Notario Público de Santiago, don Francisco Javier Leiva Carvajal.

Que de acuerdo a la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el presente decreto no se encuentra afecto del trámite de toma de razón.

D E C R E T O :

Apruébase el contrato de Concesión de uso Gratuito de inmueble fiscal, contenido en la escritura pública cuyo texto es el siguiente:



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO
Amenátegui N° 73 - Mesa Central: 22 2644 800
E-mail: contacto@notarialeiva.cl



REPERTORIO N° 78.395-2017

OT 152030

Abb

CONTRATO DE CONCESIÓN GRATUITA DE INMUEBLE FISCAL
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

Y

SINDICATO DE TRABAJADORES NÚMERO UNO
DE PAPELES CORDILLERA S.A.

En Santiago, República de Chile a diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, ante mí, **FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL**, Abogado, Notario Público de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en Amunátegui número setenta y tres, comparecen: don **JULIO FELIPE IGNACIO GUERRA PÉREZ**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número quince millones cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos ochenta y tres guion siete, en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, según consta de Decreto Supremo número setenta y nueve de fecha cuatro de julio del años dos mil diecisiete, en representación del **FISCO DE CHILE-MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, rol único tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guion ocho, ambos domiciliados en Avenida Alameda Libertador Bernardo O´Higgins número mil trescientos quince, segundo piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte y; por la otra, don **CARLOS RICARDO FLORES CEVEDA**,

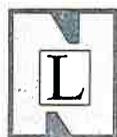


chileno, casado, empleado, cédula de identidad número cinco millones doscientos cincuenta y tres mil seiscientos seis guion cinco en representación, según se acreditará, del **SINDICATO DE TRABAJADORES NÚMERO UNO DE LA EMPRESA PAPELES CORDILLERA**, rol único tributario número ochenta y dos millones seiscientos cincuenta y tres mil cien guion dos, ambos domiciliados en Concha y Toro número ciento setenta y seis, segundo piso, comuna de Puente Alto, Provincia de Cordillera, Región Metropolitana, de paso en ésta, en adelante la "concesionaria"; los comparecientes mayores de edad, quienes se identificaron con sus cédulas de identidad, y exponen que vienen en celebrar el presente contrato de concesión gratuita:

PRIMERO. DE LOS ANTECEDENTES. a) De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, y sus modificaciones posteriores, el Ministerio de Bienes Nacionales está facultado para otorgar concesiones sobre bienes fiscales a título gratuito. b) Mediante Decreto Exento número E guion quinientos tres de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, publicado en extracto en el Diario Oficial el día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, el Ministerio de Bienes Nacionales otorgó al **SINDICATO DE TRABAJADORES NUMERO UNO DE LA EMPRESA PAPELES CORDILLERA S.A.**, el inmueble fiscal signado como Sitio número trece, Manzana G, ubicado en Calle Volcán San José, Villa del Valle, Baños Morales, comuna de San José de Maipo, provincia de Cordillera, Región Metropolitana de Santiago; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número seiscientos doce guion catorce; inscrito en mayor cabida a nombre del Fisco a fojas cincuenta y cinco número veinticinco del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto, correspondiente al año mil novecientos sesenta y tres; singularizado en el Plano número trece mil doscientos tres guion mil seiscientos tres guion C.U. copia parcial del Plano de Villa del Valle,



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 2017152030



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO

Amunátegui N° 73 - Mesa Central: 22 2644 800
E-mail: contacto@notarialeiva.cl



Baños Morales números XIII guion tres guion tres mil setecientos noventa y tres guion C.U.; I.D. Catastral número doscientos sesenta y nueve mil ochocientos siete; con una superficie aproximada de cuatrocientos cincuenta y un metros cuadrados; con los siguientes deslindes particulares, según plano y minuta de deslindes: **NORTE:** Calle Cerro Catedral, en once metros. **ESTE:** Sitio número catorce manzana G, en veintisiete metros. **SUR:** calle Volcán San José, en veintidós metros. **OESTE:** Sitio número doce Manzana G, en treinta y cuatro metros. **C)** Se otorgó la concesión gratuita, con el objeto de que el inmueble sea destinado al funcionamiento y desarrollo del Proyecto denominado "La Montaña es para todos" que contempla la recuperación del Refugio Histórico de la localidad de Baños Morales, comuna del Cajón del Maipo" para lo cual se obliga a dar uso permanente al inmueble fiscal y efectuar las inversiones de infraestructura que se requiera, a fin de cumplir con la finalidad propuesta. Tanto el Proyecto, como el formulario de "Postulación a inmueble Fiscal para Fines Sociales y/o Desarrollo Comunitario", de la entidad postulante deberán protocolizarse conjuntamente con la escritura pública de concesión. Lo anterior, en los términos y condiciones expuesto en el Decreto Exento número E guion quinientos tres de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, del Ministerio de Bienes Nacionales, en el presente contrato de concesión, su anexo, modificaciones y complementaciones, el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve, de mil novecientos setenta y siete, y la legislación aplicable. **SEGUNDO. DEFINICIONES.** Las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a continuación se indica: **a)** Año Contractual: Es el período de un año cronológico que se cuenta desde la fecha de la presente escritura, y que sucesivamente durante la vigencia de este contrato se iniciará cada año en ese mismo día y mes. **b)** Área de Concesión, inmueble o terrenos fiscales: Son los inmuebles de propiedad del Fisco de Chile que se



PARA VALIDACION CONI FINE



individualiza en el presente Contrato y que el MINISTERIO otorga en concesión al Concesionario. **c)** Concesión: Es el derecho que por el presente Contrato se otorga al Concesionario para que desarrolle, administre y/o explote los terrenos fiscales objeto de este contrato, de acuerdo a lo que en él se estipula. **d)** Contrato de Concesión o Contrato: Es el presente contrato de concesión, suscrito por escritura pública entre el Ministerio y la concesionaria, y que se rige por las cláusulas y anexos que el mismo contiene, Decreto Exento número E guion sesenta y siete de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y la legislación aplicable a esta materia. Cualquier referencia a este Contrato, comprenderá también sus modificaciones, enmiendas y complementos que se efectúen en el futuro. **e)** Inversiones Obligatorias: Son las inversiones de cargo y riesgo del propio concesionario que con motivo del desarrollo y ejecución del Proyecto, corresponden a las actividades u obras de infraestructura general, producción, habilitación, construcciones, y servicios que aquél se obliga efectuar por este contrato. **f)** Proyecto: Es la descripción, en sus aspectos técnicos, económicos u otros, de las obras, habilitación, equipamiento, actividades y servicios que la concesionaria se ha obligado a llevar a cabo, y que desarrolla de acuerdo a la memoria y marco lógico que presenta en documento que se adjunta al presente Contrato y que para todos los efectos a que hubiese lugar se entiende formar parte integrante del presente contrato. **TERCERO. CONCESIÓN Y TERRENO FISCAL.** Por el presente instrumento, el **FISCO DE CHILE-MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, otorga en concesión gratuita el inmueble individualizado en la cláusula primera de este instrumento al **SINDICATO DE TRABAJADORES NUMERO UNO DE LA EMPRESA PAPELES CORDILLERA S.A.**, para quien acepta su representante legal don **CARLOS RICARDO FLORES CEPEDA**, ya individualizado.



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 2017152030



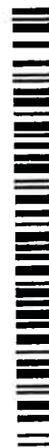
FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO
Amenátegui Nº 73 - Mesa Central: 22 2644 800
E-mail: contacto@notarialeiva.cl



CUARTO. OBJETO DE LA CONCESIÓN. El **SINDICATO DE TRABAJADORES NUMERO UNO DE LA EMPRESA PAPELES CORDILLERA S.A.**, se obliga a destinar el inmueble al funcionamiento y desarrollo del Proyecto denominado "La Montaña es para todos" que contempla la recuperación del Refugio Histórico de la localidad de Baños Morales, comuna del Cajón del Maipo". **QUINTO. PLAZO DE LA CONCESIÓN.** La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de **treinta años**, contados desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita. **SEXTO. ESTADO DEL INMUEBLE FISCAL.** El inmueble se concesiona como especie o cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra y que es conocido por la concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas. En virtud de esta concesión, la concesionaria tendrá el derecho a usar y gozar de este inmueble fiscal, así como a desarrollarlo, mantenerlo y protegerlo. **SÉPTIMO. SUSCRIPCIÓN ESCRITURA.** Se deja constancia que la escritura de concesión gratuita se suscribe por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, en representación del Fisco junto al representante de la entidad beneficiaria, dentro del plazo de **treinta días hábiles** contados desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial, en extracto, del Decreto de Concesión, según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo cincuenta y nueve del Decreto Ley Número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones. **OCTAVO. PROHIBICIÓN ESPECIAL DE LA CONCESIONARIA.** Se hace presente que las condiciones de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el presente contrato de concesión que se suscribe, el que se encuentra ajustado a los artículos cincuenta y siete al sesenta y tres del Decreto Ley Número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones. No obstante lo anterior, no le será aplicable a la



concesionaria el artículo sesenta y dos A del Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones y el artículo catorce, del Título II, artículo sexto número cuatro de la Ley veinte mil ciento noventa, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión. **NOVENO. APROBACIÓN CONTRATO.** Suscrito el contrato de concesión éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente. **DÉCIMO. OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA.** Además de las obligaciones contenidas en este Contrato, en el Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y la legislación aplicable, la concesionaria se obliga a: **a) INSCRIPCIÓN DE CONTRATO.** Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, el beneficiario deberá inscribir la escritura pública de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, dentro del plazo de **sesenta días hábiles** contados desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana y se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente. **b) Notificar al Ministerio de Bienes Nacionales, de manera inmediata, lo siguiente: i) el comienzo de cualquier disputa o proceso con cualquier autoridad gubernamental que involucre la propiedad Fiscal; ii) cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones, que se entablen con relación al inmueble y los derechos que el Fisco tiene sobre el mismo; iii) la ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera**

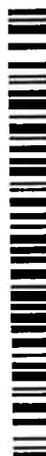


PARA VALIDACION ONLINE, ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 2017152030

DÉCIMO SEGUNDO. DAÑOS A TERCEROS. La concesionaria deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en el Proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente durante la construcción y explotación del Proyecto. Todo daño, de cualquier naturaleza, que con motivo de la ejecución de la obra o de su explotación, se cause a terceros, al personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto, a la propiedad inmobiliaria y al medio ambiente, será de exclusiva responsabilidad de la concesionaria.

DÉCIMO TERCERO. INSPECCIÓN TÉCNICA DE LA EXPLOTACIÓN -ITE- Y PETICIÓN DE INFORMES. El Ministerio de Bienes Nacionales realizará, según la periodicidad que estime necesaria, la Inspección Técnica de la Explotación -ITE-, con el objetivo de velar por el cumplimiento por parte de la concesionaria del destino que se le da al inmueble fiscal, y además en cuanto a su mantención y protección, en conformidad a lo establecido en el presente contrato de concesión. El costo de esta inspección técnica será de cargo exclusivo del Ministerio. La concesionaria deberá dar en todo horario las facilidades de ingreso al personal y asesores encargados de dicha inspección, previa coordinación con la dirección del establecimiento y con especial resguardo de la integridad de los niños y niñas que asisten a él. Asimismo, y sin perjuicio de lo indicado en esta cláusula, el Ministerio estará facultado para requerir en cualquier oportunidad un informe actualizado sobre las materias que resulten de su interés, como asimismo, para efectuar en cualquier momento las inspecciones y auditorías técnicas que considere convenientes para verificar la veracidad de la información entregada.

DÉCIMO CUARTO. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN. Sin perjuicio de las demás causales establecidas en el artículo sesenta y dos letra C del Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, se estipulan para este contrato las siguientes causales de



PARA VALIDACION ONLINE: ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 2017152030



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO
Amunátegui N° 73 - Mesa Central: 22 2644 800
E-mail: contacto@notarialeiva.cl



extinción de la Concesión: **a)** Voluntad unilateral del Ministerio de Bienes Nacionales, cuando, a su juicio, existan fundadas razones para ello, conforme se establece en el inciso quinto del artículo sesenta y uno del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para el fin por el cual fue otorgado, señalado en la cláusula cuarta de la presente escritura y en el numeral III del Decreto Exento número E guion quinientos tres de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, le diere un destino distinto o incurriere en cualquier otra infracción a las normas del Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete. **b)** Cumplimiento del plazo por el que se otorgó la Concesión, con sus modificaciones si procediere. **c)** Mutuo acuerdo entre el Ministerio de Bienes Nacionales y la concesionaria. **d)** Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del bien para el objeto o destino de la Concesión. Sin perjuicio de lo anterior, los riesgos de destrucción, pérdida y deterioro de los bienes, de la concesionaria existentes en el terreno, provenientes de hecho o culpa de la concesionaria o sus dependientes, o de hechos provenientes de la naturaleza, serán asumidos y soportados por ésta. **e)** Pérdida de la personalidad jurídica de la concesionaria durante la vigencia del presente contrato. **f)** Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la concesionaria, especialmente en los siguientes casos: **i.** No destinar el Terreno Fiscal para el objeto exclusivo para el cual fue otorgada la presente concesión gratuita. **ii.** El no cumplimiento de las obligaciones de la concesionaria indicadas en la cláusula séptima y décima letra a del presente Contrato. **iii.** La manifiesta falta de veracidad de cualquier información que entregue la concesionaria al



Ministerio. **iv.** El desarrollo o ejecución en el Área de Concesión de otras actividades, obras o servicios que sean de naturaleza distinta al objeto del presente Contrato de Concesión y que no correspondan al destino para el cual fue otorgada la presente Concesión, circunstancia que será calificada administrativamente por el Ministerio. **v.** Cualquier otra infracción a las normas del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones.

DÉCIMO QUINTO. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El Fisco no responderá por las turbaciones en el uso y goce de los terrenos que pueda sufrir la concesionaria, derivadas de circunstancias o hechos coetáneos o posteriores al presente contrato, por vías de hecho o por acciones de terceros que pretendan o justifiquen alguna facultad o derecho sobre los terrenos, cualquiera que sea la causa del mismo y la naturaleza de la privación o perturbación. Asimismo, se exonera al Fisco de responder por cualquier deterioro o daño que provenga de incendios, inundaciones, explosiones, efectos del clima, o cualquier otro hecho semejante que afecte a los terrenos o se derive del estado o calidad del mismo, ya sea que se origine en causas imputables a la acción humana o a fenómenos de la naturaleza; y, en general, se exime al Fisco de toda responsabilidad por daños, cualquiera fuere su causa y época en que se hayan producido. La concesionaria renuncia a efectuar toda reclamación contra el Fisco por los conceptos precedentemente indicados. **DÉCIMO SEXTO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones, el cual estará integrado por doña MAGDALENA BADILLA RODRÍGUEZ como representante designada por el Ministerio de Bienes



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notariafeiva.cl e ingrese el siguiente código: 2017152030



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO
Amunátegui N° 73 - Mesa Central: 22 2644 800
E-mail: contacto@notarialeiva.cl



Nacionales, y en su calidad de Jefa de la División Jurídica de éste, o a quien el Ministerio de Bienes Nacionales designe para este efecto; por don Eduardo Núñez Camilo en su calidad de abogado o a quien dicha institución designe para este efecto, como representante de la concesionaria, y por don DIEGO MUNITA LUCO, miembro designado de común acuerdo, quien presidirá este tribunal. Las partes declaran expresamente que el reemplazo de cualquiera de los árbitros designados en este acto, motivado por cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al presente Contrato, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las partes o de común acuerdo por las mismas. Los honorarios de los integrantes del tribunal designados por cada una de las partes serán pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del presidente del tribunal serán pagados por ambas partes, por correspondiente resolución judicial. **DÉCIMO SÉPTIMO. OBTENCIÓN SOLITUD DE PERMISOS.** El otorgamiento de la concesión no liberará al concesionario de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente sean necesarios, para la mantención y conservación del bien inmueble que se le concede. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, la concesionaria podrá solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución. **DÉCIMO OCTAVO. CONSTANCIA.** Se deja constancia que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV y VI del Decreto Exento número E guion quinientos tres de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete del Ministerio de Bienes Nacionales, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 2017152030



mediante Decreto y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

DÉCIMO NOVENO. RESTITUCIÓN Y MEJORAS. Al término de la presente concesión, cualquiera fuere la causa que la produzca, la entidad concesionaria deberá restituir el inmueble entregado en concesión con todas las mejoras introducidas en él, quedando éstas a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan ser retiradas sin detrimento del inmueble fiscal. **VIGÉSIMO. CONSERVACIÓN DE PROPIEDAD.** La

entidad concesionaria queda obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras que correspondan. Así también deberá cancelar oportunamente las contribuciones o impuesto territorial que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, cada vez que sean exigidos.

VIGÉSIMO PRIMERO. GASTOS E IMPUESTOS. Serán de cargo de la concesionaria todos los gastos notariales, inscripciones, subinscripciones, anotaciones, derechos e impuestos derivados de la celebración del presente contrato de concesión. **VIGÉSIMO**

SEGUNDO. OBLIGACIÓN DE RECONOCIMIENTO. La entidad concesionaria, deberá instalar en el inmueble fiscal, un letrero o placa que señale que el inmueble fiscal concesionado fue entregado en concesión gratuitamente por el Ministerio de Bienes Nacionales al **SINDICATO DE TRABAJADORES NUMERO UNO DE LA EMPRESA PAPELES CORDILLERA S.A.**, para el uso señalado en el Decreto Exento número E guion quinientos tres de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete del Ministerio de Bienes Nacionales, mencionando el número y fecha del acto administrativo que



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 2017152030



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO
Amunátegui N° 73 - Mesa Central: 22 2644 800
E-mail: contacto@notarialeiva.cl



autorizó la Concesión Gratuita. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno y efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición. **VIGÉSIMO TERCERO. OBLIGACIÓN DE DECLARACIÓN DE USO DE LA CONCESIONARIA.** La beneficiaria deberá entregar anualmente y durante todo el período de la concesión una "Declaración Jurada de Uso", cuyo formato será entregado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignados. **VIGÉSIMO CUARTO. DECLARACIÓN ESENCIAL.** Don **CARLOS RICARDO FLORES CEPEDA**, en su calidad de representante de la concesionaria, el **SINDICATO DE TRABAJADORES NUMERO UNO DE LA EMPRESA PAPELES CORDILLERA S.A.**, declara expresamente que toda la información entregada al Ministerio de Bienes Nacionales, como asimismo, la que en el futuro le entregue con motivo del presente Contrato, Proyecto y sus anexos, son y serán fiel expresión de la verdad. A mayor abundamiento, declara que actúa con poder suficiente y vigente para obligar a la concesionaria al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone el presente Contrato y la ejecución del Proyecto. Además, declara expresamente que está en pleno conocimiento que si se comprobare falsedad de la información entregada por la concesionaria, o de la que en el futuro entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la extinción de la Concesión. **VIGÉSIMO QUINTO. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato de concesión, los siguientes documentos: **uno** Decreto Exento número E quion quinientos tres de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete del



Ministerio de Bienes Nacionales **dos**. Formulario de postulación a inmueble fiscal, folio número trece CGL doscientos treinta y tres. **Tres**. Proyecto. **VIGÉSIMO SEXTO. PODER.**- Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y practicar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan, en los registros pertinentes del Conservador de Bienes Raíces que corresponda. Asimismo, las partes facultan al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, para realizar los actos y/o suscribir, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al presente contrato de concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato. **VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Se deja constancia que fotocopias de: **uno** Decreto Exento número E guion quinientos tres de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete. **dos**. Formulario de postulación a inmueble fiscal, folio número trece CGL doscientos treinta y tres. **tres**. Publicación Diario oficial. **Cuatro**. Proyecto, se protocolizan con esta fecha bajo el número cincuenta y dos mil novecientos veintiocho y se entienden formar parte integrante del presente instrumento. **PERSONERÍAS.** LA PERSONERÍA DE **JULIO FELIPE GUERRA PÉREZ**, para comparecer en su calidad de SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES en representación del FISCO DE CHILE-MINISTERIO DE BIENES NACIONALES, consta de Decreto Supremo número setenta y nueve de fecha cuatro de julio del año dos mil diecisiete el Ministerio de Bienes Nacionales, el que no se inserta por ser conocido del Notario que autoriza. La personería de don **CARLOS RICARDO FLORES CEPEDA**, para representar al **SINDICATO DE TRABAJADORES NUMERO UNO DE LA EMPRESA PAPELES CORDILLERA**, consta de Certificado de vigencia número mil trescientos cinco, emitido por la Dirección del



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeva.cl e ingrese el siguiente código: 2017152030



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO
 Amunátegui N° 73 - Mesa Central: 22 2644 800
 E-mail: contacto@notarialeiva.cl



Trabajo, con fecha cinco de mayo de dos mil diecisiete, que no se inserta por ser conocido de las partes y del notario que autoriza. En comprobante y previa lectura ratifican y firman los comparecientes con el Notario que autoriza. Se da copia. Anotada en el Repertorio de escrituras públicas con fecha de hoy. Doy Fe.





JULIO FELIPE IGNACIO GUERRA PÉREZ
C.I. N° 15.442.583-7

p.p. **FISCO DE CHILE-MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**





CARLOS RICARDO FLORES CEPEDA
C.I. N° 8.253.606-5

p.p. **SINDICATO DE TRABAJADORES NÚMERO UNO DE LA**
EMPRESA PAPELES CORDILLERA

REPERTORIO N° 78.395-2017

VU.

ES TESTIMONIO FIEL
 DE SU ORIGINAL
20 OCT 2017
 FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
 NOTARIO PÚBLICO







PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 2017152030



CARILLA INUTILIZADA

Art. 404 Inciso 3º Código Orgánico de Tribunales

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese
y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA”

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Nivia E. Palma Manriquez', with a vertical line and a period following the name.

NIVIA ELIZABETH PALMA MANRIQUEZ
Ministra de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- SEREMI. BS. NAC. Región Metropolitana
- Div. de Bienes Nacionales.
- Div. de catastro.
- Unidad de Catastro Regional.
- Unidad de Decretos.
- Estadísticas.
- Archivo Of. Partes.

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **8ee0e4bf-5609-440f-b5a7-598c8701484c**